



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la negociación colectiva en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, correspondientes al año 2026.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza en su artículo 27 la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza.

En el ámbito de la enseñanza sostenida total o parcialmente con fondos públicos es necesario contar con un marco de diálogo que posibilite los procesos de negociación con las organizaciones sindicales en aquellas materias que correspondan a la Administración del Estado en su papel de ordenación y coordinación del sistema educativo general.

Por lo que se refiere a las facultades para la negociación colectiva en el ámbito estatal o en un ámbito funcional y territorial concreto, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, otorga la facultad a los sindicatos que cumplen lo establecido en su artículo sexto y séptimo.

Al objeto de garantizar la participación de las organizaciones sindicales en los procesos de negociación sobre materias educativas competencia de la Administración Estatal, en la enseñanza sostenida total o parcialmente con fondos públicos, se suscribió un protocolo, con fecha 30 de noviembre de 2001, entre las representaciones del entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Organizaciones Sindicales: Federación de Sindicatos Independiente de la Enseñanza (F.S.I.E.), Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), Federación de Enseñanza de Unión Sindical Obrera (FE-USO) y Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO) y cuyo objetivo era la concesión de ayudas a fin de posibilitar la negociación colectiva mediante el mantenimiento de representantes sindicales con dedicación exclusiva.

En cumplimiento de dicha previsión y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.08.322A.489.08 y 18.08.322B.489.08 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se convocan las ayudas correspondientes al año 2026.

La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, adecuándose a lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el apartado tercero.1 de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE núm. 113, de 12 de mayo de 2005).

En su virtud, resuelvo:





Primero. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a las organizaciones sindicales con capacidad para negociar en el ámbito estatal y funcional de la enseñanza sostenida total o parcialmente con fondos públicos con el propósito de permitir la presencia de representantes sindicales con dedicación exclusiva.

Segundo. Financiación.

1. Las ayudas objeto de esta resolución se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.08.322A.489.08 y 18.08.322B.489.08 por importes máximos respectivos de 385.012,30. euros y 125.787,70 euros.

2. Las ayudas se concederán para sufragar, durante el año 2026, los gastos correspondientes a salarios, cargas sociales y gastos de gestión necesarios para la retribución de los representantes sindicales.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas las organizaciones sindicales que, de acuerdo con lo previsto en los artículos sexto y séptimo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, tengan en la fecha que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, la consideración de sindicato más representativo a nivel estatal o aquellas que, en el mencionado plazo, ostenten la capacidad para participar en la negociación colectiva de ámbito estatal de las empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

2. Los representantes sindicales retribuidos por las organizaciones sindicales con las ayudas a las que se refiere esta resolución deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las condiciones que para afiliarse a las organizaciones sindicales establecen los artículos primero.2 y tercero.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.
- b) Ostentar un cargo electivo o realizar funciones sindicales a nivel provincial o superior en la organización sindical, relacionado con el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.
- c) No percibir retribución alguna con cargo a la nómina de pago delegado a que hace referencia el artículo 34 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

3. Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso, y a tenor de lo que señala el artículo 19.3 de la Ley





38/2003, de 17 de noviembre, puedan ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto, se estará a lo dispuesto en el apartado decimoquinto de esta convocatoria.

Cuarto. Solicitudes y documentación.

1. Las organizaciones sindicales que reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria presentarán una única solicitud, a la que acompañarán la siguiente documentación:

- a) En el caso de las organizaciones que, de acuerdo con el artículo sexto de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, tengan la consideración de sindicato más representativo a nivel estatal, certificado expedido por el Ministerio de Trabajo y Economía Social que permita constatar dicha consideración.
- b) En el caso de las organizaciones con capacidad para participar en la negociación colectiva de ámbito estatal de las empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, certificado expedido por el Ministerio de Trabajo y Economía Social que permita constatar dicha capacidad.
- c) Tarjeta con el número de identificación fiscal del sindicato solicitante.
- d) Certificado del acuerdo del órgano competente de la organización sindical por el que se acuerda solicitar la ayuda.
- e) Declaración firmada por el Secretario General o cargo directivo equivalente por la que se compromete a devolver, en el plazo de 15 días, la totalidad o parte de la ayuda que se reciba, cuando así le sea requerido por la Administración, ya sea por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades concedidas,
- f) Declaración responsable de las ayudas o subvenciones para el mismo fin concedidas durante el año 2025 y de las solicitadas durante el presente año, convocadas por otros Departamentos ministeriales, o procedentes de cualquier otra Administración pública, o ente público o privado.
- g) Plan de actividades que desarrollan los docentes liberados en la Organización Sindical durante el año 2026. Podrá incluir algunas de las siguientes actuaciones:
 - Representación en la Mesa de Negociación de Personal Docente no universitario.
 - Actividades de información, asesoramiento, comunicación y divulgación en el ámbito docente
 - Actividades de interlocución y presencia en órganos consultivos y de negociación del personal docente en el ámbito estatal.
 - Actividades de celebración de reuniones, jornadas, seminarios, cursos, etc., sobre materias objeto de negociación durante el ejercicio, en cualquiera de los foros de negociación.





- Mediación en conflictos laborales.
- Supervisión del cumplimiento de la normativa laboral.
- Otras actuaciones que se consideren relevantes en la actividad sindical ejercida.

2. La solicitud se presentará obligatoriamente en forma electrónica, accediendo a la Oficina Virtual del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la siguiente dirección <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>, sección «*Buscar trámite*», dado que las organizaciones sindicales a las que se destina esta convocatoria son personas jurídicas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

3. Para acceder al formulario de solicitud, las entidades se identificarán en la sede electrónica utilizando como nombre de usuario el CIF de la entidad solicitante. Una vez cumplimentada y confirmada la solicitud, así como adjuntada toda la documentación preceptiva en formato electrónico, se procederá según el modo que corresponda en cada caso:

Si se posee el DNI electrónico o un certificado electrónico de otra autoridad de certificación reconocida, se completará el proceso de registro de la solicitud a través de la vía electrónica disponible, conforme a lo dispuesto en la Orden EDU/947/2010 de 13 de abril, por la que se crea y regula el citado Registro electrónico. Dependiendo del tipo de solicitante se podrán emplear los siguientes tipos de certificados:

- a) Certificado electrónico de persona física emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.
- b) Certificado electrónico de persona jurídica emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.

Si no se posee alguno de estos certificados, se accederá mediante la aplicación CI@ve.

4. Recibidas las solicitudes y la documentación complementaria se procederán a su examen por la Subdirección General de Centros y Programas, que actuará como órgano instructor del procedimiento, verificando si están correctamente cumplimentadas y si se han aportado todos los documentos exigidos en el apartado cuarto de esta resolución.

5. Si del resultado de dicho examen se dedujeran defectos en la cumplimentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad a la que pertenezca dicha documentación para que en el plazo de diez días hábiles se subsane.

Quinto. Plazo de presentación.

La presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta resolución en el «*Boletín Oficial del Estado*».





Sexto. Notificaciones.

1. Las notificaciones resultantes del proceso administrativo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la Orden ECD/276/2016, de 1 de marzo, por la que se aprueba el Programa anual de ayudas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el año 2016 y se establecen medidas de mejora para su gestión y tramitación, se realizarán mediante la notificación por comparecencia electrónica. A estos efectos, se enviará un correo electrónico de comunicación de la notificación que permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales. Para ver y descargar la resolución se accederá a la siguiente página <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>, a través del enlace "Mis Notificaciones". El expediente se identificará por el nombre de la organización sindical interesada.

2. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición de la comunicación, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que, de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Séptimo. Comisión de Valoración.

1. La valoración de la representatividad y distribución de las ayudas se realizará por una Comisión constituida por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Subdirección General de Centros y Programas o persona en quien delegue, como Presidenta.
- b) Dos representantes de la Subdirección General de Centros y Programas, uno de los cuales actuará como secretario.
- c) Un representante de la Subsecretaría.
- d) Un representante de la Secretaría de Estado de Educación.

2. La Comisión podrá recabar de las organizaciones sindicales solicitantes cualquier información relevante para la adjudicación de las ayudas, así como pedir la comparecencia en la misma de sus representantes.

3. Asimismo, la Comisión como órgano de valoración, tras comprobar la representatividad de las organizaciones sindicales y valorar el conjunto de actividades referidas en el artículo cuarto.g, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la distribución.

Octavo. Criterios para la valoración de las ayudas.

Para la formulación de la propuesta de adjudicación de las ayudas, la comisión de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación:





1. La valoración de la representatividad (70%). Puntuación máxima de 7 puntos, en función de los representantes de cada organización sindical y de acuerdo con el número de delegados y miembros del comité de empresa obtenidos en centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos
2. Valoración de la memoria de actividades (30%): Puntuación máxima de 3 puntos atendiendo a los siguientes criterios:
 - Justificación del proyecto de actividades (0,5 puntos)
 - Actividades para desarrollar (2,5 puntos):
 - Objetivos de las actividades (0,5)
 - Viabilidad de realización de las actividades (0,5)
 - Beneficio, impacto y relevancia sobre los docentes (1,0)
 - Evaluación y seguimiento (0,5)

2. La representatividad tenida en cuenta para la concesión de las ayudas será la que se desprenda de las certificaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, referidas a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el «*Boletín Oficial del Estado*». A tenor de lo anterior, los criterios objetivos de valoración que tendrá en cuenta la Comisión serán las certificaciones solicitadas por el órgano instructor al Ministerio de Trabajo y Economía Social relativos exclusivamente al Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Noveno. Instrucción del procedimiento.

1. La Subdirección General de Centros y Programas, como órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe con el resultado de la distribución, formulará la propuesta de resolución provisional, en los términos del artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y del apartado sexto de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva. A continuación, procederá a evacuar el trámite de audiencia comunicando a cada una de las organizaciones sindicales beneficiarias, las cantidades asignadas por la Comisión y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos justificantes que estimen pertinentes.

2. Concluido el trámite de audiencia y una vez estudiadas y valoradas las alegaciones que hubiesen sido formuladas, el órgano instructor formulará y elevará propuesta de resolución definitiva a la Director General de Planificación y Gestión Educativa, conteniendo la concesión o la denegación de las ayudas solicitadas y, en su caso, la exclusión de aquellas entidades solicitantes que no reúnan alguno o varios de los requisitos de la convocatoria.

Décimo. Resolución.

1. La concesión de las ayudas se efectuará mediante resolución de la Director General de Planificación y Gestión Educativa, por delegación del Secretario de Estado de Educación, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 3, de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre





fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «*Boletín Oficial del Estado*», debiendo incluir la relación nominativa de las organizaciones sindicales beneficiarias, expresando la cuantía concedida a cada organización, así como, en su caso, la desestimación generalizada del resto de solicitudes y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación.

2. Sin perjuicio de la obligación de resolver que establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la falta de resolución en el plazo establecido tendrá la consideración de desestimación de la solicitud presentada por el interesado.

3. La resolución de adjudicación se publicará en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/organizaciones-fundacion-empresas/ayudassubvenciones/ayudas-fomento-negociacion-colectiva.htm>

4. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de concesión de las ayudas, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécimo. Abono de las ayudas.

1. Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria se harán efectivas en su totalidad, una vez formalizada su concesión. El pago de la ayuda tendrá carácter de anticipado, toda vez que en el apartado duodécimo 2. de esta convocatoria se señala su periodo de justificación que será posterior a dicho abono. En relación con lo anterior, no resultará necesaria la constitución de garantías previas a las organizaciones sindicales solicitantes de las presentes ayudas.

2. Previo a la percepción de las ayudas es requisito indispensable que las entidades beneficiarias acrediten ante la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien autoricen por escrito a que sean recabadas de oficio por el órgano instructor. Asimismo, acreditarán no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

Duodécimo. Obligación de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las siguientes:

a) Acreditar ante la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de las ayudas, que las mismas se han destinado al





fin indicado en esta convocatoria. Asimismo, deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos.

b) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y de control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Ley General Presupuestaria.

c) Comunicar a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración o Entes Públicos nacionales o internacionales.

En relación con lo anterior y de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso pueda ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto, se estará a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de esta convocatoria.

2. La justificación de la subvención concedida se efectuará antes del 31 de marzo de 2027 y se enviará en formato digital por registro electrónico a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, calle Los Madrazo, 15-17, C.P. 28014 de Madrid. La justificación de la subvención percibida estará referida al ejercicio económico en el que ha sido concedida. La justificación de la subvención deberá ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El expediente de justificación del gasto deberá estar integrado por los siguientes documentos:

- a) Declaración del Secretario General o cargo directivo equivalente de la entidad perceptora de haberse cumplido la finalidad de la subvención.
- b) Recibos originales justificativos de nóminas, seguros sociales e impuestos correspondientes a las retribuciones abonadas a los representantes sindicales.
- c) Facturas originales justificativas de los gastos de la gestión de las correspondientes nóminas.
- d) Relación nominal de los representantes sindicales a retribuir con cargo a las ayudas convocadas y certificado emitido por el órgano competente de la organización sindical de que los citados representantes cumplen los requisitos establecidos en el apartado tercero.2 de la presente convocatoria y que han ejercido sus funciones con carácter de exclusividad.

Decimotercero. Reintegro.

La no justificación de las ayudas percibidas conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con el procedimiento sancionador previsto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el apartado decimosexto de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril.





Decimocuarto. Modificación.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. También procederá la modificación de la resolución y el reintegro del exceso que corresponda, cuando el importe de la ayuda otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros supere el coste de las retribuciones a abonar por los beneficiarios.

Decimoquinto. Incumplimientos y criterios de graduación de los mismos, responsabilidad y régimen sancionador.

En lo referente a este apartado se estará a lo legalmente previsto en la normativa de subvenciones.

Decimosexto. Recursos.

Contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EI SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN
Abelardo de la Rosa Díaz

